



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013)

Ref.: Acción de Nulidad y Restablecimiento
Radicado N°: 70001-33-31-003-**2013-00209**-00
Accionante: Marcial Antonio Mercado Ortega
Demandado: Municipio de los Palmitos - Sucre
Asunto: Inadmisión de la demanda

Revisada la presente demanda para su estudio de admisión, advierte el Despacho que la demanda carece de uno de los requisitos formales que debe contener para la presentación de la misma. ¹Para el caso en estudio, se observa que el demandante omitió indicar la dirección del domicilio o residencia, así como un correo electrónico donde se le pueda enviar las comunicaciones o notificaciones, siendo éste un requisito indispensable para su admisión, aportando solamente el correo y dirección del apoderado judicial.

Por lo anterior, es del caso darle aplicación a lo reglado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., por ende, se le solicitará a la parte demandante que corrija los defectos antes anotados.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por el señor MARCIAL ANTONIO MERCADO ORTEGA contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS - SUCRE.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que proceda a su corrección de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO
JUEZ

¹ Artículo 162, numeral 7°, de la Ley 1437 de 2011, CPACA.